

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Juan Pablo Arenívar Martínez, representante parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan el Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez y la Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez, integrantes del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Vocal Ejecutiva del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, la C. María Soledad Velázquez Herrera; y al Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, C. Gustavo Rómulo Salas Chávez, con el objetivo de solicitar atentamente que se sirvan realizar un diagnóstico pormenorizado que incluya un análisis técnico en lo relativo al creciente fenómeno de los Fraudes Inmobiliarios en el Estado de Sonora.
- 6.- Posicionamiento que presenta el diputado Próspero Valenzuela Muñer, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, respecto a las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas del Estado de Mexicano.
- 7.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

25 de octubre de 2024. Folio 270.

Escrito del C. Aniceto Valenzuela Moroyoqui, Autoridad Tradicional de los Yoremes de las comunidades que integran los Ocho Pueblos, Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del diverso escrito dirigido al Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones de carácter político-electoral. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

30 de octubre de 2024. Folio 277.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno y del Secretario de Hacienda, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, los documentos que integran el Tercer Informe Trimestral correspondiente al año 2024, mismo que da cuenta del avance de las finanzas públicas al mes de septiembre del presente, así como el avance en sus programas sustantivos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

30 de octubre de 2024. Folio 278.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-067/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Sonora, así como del Código Penal del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 140 TURNADO A LAS COMISIONES DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN FORMA UNIDA.**

30 de octubre de 2024. Folio 279.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-067/2024, mediante el cual

este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley para el funcionamiento y operación de albergues, centros asistenciales y sus similares del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario.

RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 158 TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

30 de octubre de 2024. Folio 280.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-067/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 141 TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

30 de octubre de 2024. Folio 281.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-067/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto a la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 157 TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

30 de octubre de 2024. Folio 282.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-067/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 29, párrafos primero y segundo, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO**

Y SE ACUMULA AL FOLIO 125 TURNADO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

30 y 31 de octubre de 2024. Folios 283 y 289.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Moctezuma y Hermosillo, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

30 de octubre al 01 de noviembre de 2024. Folios 284, 285, 286, 288, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 300, 301, 302, 303, 304 y 305.

Escritos de los CC. Luis Carlos Ponce de León Kirk, Oswaldo Pacheco Camacho, Reyes Joel Paramo Robles, Adolfo Dávila Fontes, Luis Kallam Rabindrabeth Domínguez Amaya, Gloria Arlen Beltrán García, Luis Noe García García, Jesús Antonio Villegas Gastelum, Ruth Chomina López, José Abelardo Romero Quijada, Rosa Emma Ruiz Gutiérrez, Elidia Irazema Méndez Montaña, Héctor Omar Celaya Baldenegro, Mario Alberto Ferra Martínez Méndez, Eduardo Miranda Beyles y Edith Lizeth Ballesteros López, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, solicitud para ser considerados como aspirantes a participar en la convocatoria para designar a las personas que, respectivamente, deberán de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, y del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

31 de octubre de 2024. Folio 287.

Escrito de la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la documentación correspondiente al tercer informe de gobierno municipal de la administración, durante el periodo que comprende 2023-2024. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

31 de octubre de 2024. Folio 291.

Escrito del C. Guillermo Moreno Ríos, precursor del movimiento Memovember A.C. “Por la Salud Masculina”, con el que solicita retomar como Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Ley para declarar el mes de noviembre como el mes de la salud masculina, y exhortar a la Secretaría de Salud Estatal y Municipal del Estado a hacer lo conducente y turnar a las comisiones conducentes, asimismo, solicita el apoyo, para promover y exhortar, durante todo el mes de noviembre, se coloque de manera visible el Bigote con la leyenda Por la Salud Masculina, así como campañas de difusión para la detección temprana, en los recintos e inmuebles de los diputados, municipios, dependencias estatales y federales en aras de fortalecer y dar cumplimiento a la iniciativa aprobada. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

01 de noviembre de 2024. Folio 298.

Escrito del Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la denominada “Ley 3 de 3”, así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 06, APROBADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

01 de noviembre de 2024. Folio 299.

Escrito de la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0061/2024 I P.O., por medio del cual exhortan respetuosamente a las legislaturas de las 32 entidades federativas, a que realicen un análisis de la reforma energética aprobada por el Senado de la República, evaluando las posibles repercusiones económicas, sociales y ambientales que dicha reforma pudiera generar en sus respectivas entidades, asimismo, se les insta a promover políticas publicas que impulsen el uso de energías renovables, fomenten la competencia justa en el

Noviembre 03, 2024. Año 18, No. 1904

sector energético y garanticen la sostenibilidad del desarrollo económico y social en sus territorios. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

Hermosillo, Sonora a 05 de noviembre de 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

El diputado representante parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE SONORA, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Acción Nacional (PAN) ha enfocado sus esfuerzos en promover una política pública integral, en la que el respeto a la autonomía municipal ha sido uno de sus pilares fundamentales. Este respeto es considerado por el partido como un elemento esencial dentro del orden subsidiario, solidario y responsable, el cual debe ser garantizado por los Gobiernos Federales y Estatales. En este sentido, los municipios deben contar con la capacidad de autogobernarse de manera libre y responsable, ajustándose a las necesidades particulares de cada localidad. Para lograrlo, es crucial que los recursos que por ley les corresponden les sean entregados de manera completa, puntual y en las condiciones adecuadas. Dichos recursos no deben ser objeto de recortes, restricciones o ser calculados utilizando datos desactualizados que puedan afectar negativamente las finanzas municipales.

En cuanto al panorama legislativo, el Partido Acción Nacional (PAN) ha sido un defensor incansable de esta causa en el Congreso del Estado de Sonora. Durante

las tres últimas legislaturas (LXI, LXII y LXIII), se han presentado diversos proyectos de ley con el objetivo de establecer un marco normativo que asegure la distribución equitativa de los recursos a los municipios. A pesar de los esfuerzos constantes por parte del PAN para que estas propuestas fueran trabajadas en las comisiones correspondientes y se convirtieran en ley, no se ha logrado concretar este avance.

Hoy en día, el deber del PAN con los municipios sigue vigente y se mantiene la lucha por una distribución justa de los recursos federales y estatales. En particular, el partido ha puesto énfasis en la necesidad de que Sonora cuente con una Ley de Coordinación Fiscal, ya que es la única entidad federativa en México que carece de este tipo de legislación, pues prácticamente la mayoría de las entidades federativas cuentan con leyes o códigos que regulan la coordinación fiscal, financiera o hacendaria. Estas normativas establecen las reglas sobre cómo se distribuyen las participaciones y aportaciones provenientes de los ingresos federales y estatales hacia los municipios. Además, estas leyes también especifican los mecanismos para calcular, vigilar y liquidar estos recursos, en concordancia con lo que estipula el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución señala que los municipios son responsables de una serie de servicios esenciales para la población, como el suministro de agua potable, alumbrado público,

recolección de residuos, seguridad pública y la gestión de espacios públicos como parques y mercados, entre otros. Además, es responsabilidad de los municipios administrar de manera eficiente sus recursos para poder ofrecer estos servicios de manera adecuada.

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) ha identificado cinco desafíos clave que enfrentan las ciudades para mejorar su competitividad: contar con cuerpos policiales eficaces y confiables, reducir la burocracia excesiva, mejorar el transporte público, garantizar un servicio eficiente de agua potable, y promover una mejor coordinación entre las autoridades locales.

En este contexto, los municipios dependen en gran medida de las transferencias y participaciones federales y estatales, que representan una parte importante de sus ingresos. Según estudios recientes, la mayoría de los municipios mexicanos obtienen más del 70% de sus ingresos de estas fuentes, lo que subraya la importancia de contar con una distribución justa y oportuna de los recursos.

A nivel estatal, algunos municipios han enfrentado problemas debido a que los factores de distribución de los recursos no se han actualizado correctamente, afectando la cantidad de fondos que reciben. La falta de transparencia y la demora en la entrega de los recursos son problemas recurrentes señalados por instituciones de auditoría, que han hecho recomendaciones para mejorar el proceso de distribución y asegurar que los municipios reciban lo que les corresponde de manera justa y a tiempo.

La necesidad de una ley que regule de manera clara y justa la distribución de estos recursos es fundamental, especialmente para aquellos estados que aún no cuentan con una ley de coordinación fiscal, como es el caso de Sonora. Esta ley es vital para garantizar que los municipios tengan acceso a los fondos necesarios para cumplir con sus responsabilidades y proporcionar servicios de calidad a sus habitantes.

Hoy, el Partido Acción Nacional (PAN), reafirmamos nuestro compromiso con los municipios de Sonora y presentamos una propuesta que busca asegurar una distribución justa de los recursos federales y estatales que les corresponden. Queremos que estos fondos lleguen a tiempo y en su totalidad, basados en cálculos actualizados y precisos. Para ello, hemos revisado y mejorado las propuestas presentadas en legislaturas anteriores, consolidando y modernizando las ideas, convencidos de que Sonora y sus municipios necesitan una Ley de Coordinación Fiscal que realmente les beneficie y proteja.

A continuación se enlistan los temas más importantes incluidos en esta propuesta de Ley:

- **Distribución de recursos públicos:** Establece los montos, bases y plazos para la distribución de los ingresos federales, incentivos económicos, y los ingresos propios del gobierno estatal hacia los municipios. Esto incluye las reglas para el cálculo y liquidación de los recursos.
- **Coordinación fiscal entre el estado y los municipios:** La ley coordina el sistema fiscal del estado con sus municipios, fijando reglas claras para la colaboración administrativa y la organización de los organismos encargados de esta coordinación.

- • Participaciones e ingresos: Se establece el porcentaje de recursos que los municipios recibirán por diferentes tipos de ingresos, como el Fondo General de Participaciones, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre la Renta, y otros impuestos específicos como el de bebidas alcohólicas y tabaco.
- • Fomento a la recaudación local: El reparto de algunos fondos se basa en la capacidad recaudatoria de los municipios, incentivando la recaudación efectiva de impuestos como el predial y los derechos por servicios como el agua potable.
- • Transparencia en la asignación de recursos: La ley garantiza la transparencia en la asignación y aplicación de los recursos que se otorgan a los municipios, asegurando que la población pueda conocer cómo se manejan y distribuyen los fondos.
- • Fondo Resarcitorio: Se establece un fondo específico destinado a la amortización de deudas municipales, inversiones públicas y otros gastos importantes como sentencias judiciales y fondos para desastres naturales.
- • Supervisión y fiscalización: La ley incluye mecanismos de vigilancia por parte de la Secretaría de Hacienda y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para garantizar el cumplimiento de la ley en la distribución de los recursos.
- • Convenios de coordinación fiscal: Los municipios y el gobierno estatal podrán celebrar convenios para mejorar la administración fiscal y compartir información que permita una mejor recaudación y distribución de los ingresos.
- • Fondos de aportaciones federales: Los municipios recibirán recursos de fondos federales específicos, como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- • Garantías y retenciones: Los recursos provenientes de las participaciones son inembargables, pero pueden ser utilizados como garantía para el pago de deudas en casos específicos y bajo ciertos términos establecidos.
- • Publicación y rendición de cuentas: Se obliga al Ejecutivo Estatal a publicar mensualmente la información relativa a las participaciones, aportaciones y convenios para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Algunos de los beneficios de su implementación serán:

- • Distribución eficiente de recursos: Se garantiza que los fondos federales y estatales lleguen a los municipios de manera eficaz y en conformidad con la ley, mejorando la equidad en la distribución de los recursos.
- • Cumplimiento de recomendaciones: Se incorporan las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación y del Instituto de Auditoría y Fiscalización, asegurando que los datos y variables utilizados para repartir los recursos estén actualizados y reflejen la realidad de cada municipio.
- • Incentivos para la recaudación: El nuevo esquema motiva a los municipios a mejorar su capacidad de recaudación local, creando mecanismos que compensen desigualdades y promuevan un crecimiento equitativo entre ellos.
- • Transparencia en la asignación: La asignación y el uso de los recursos por parte del Gobierno del Estado serán más transparentes, permitiendo que la ciudadanía tenga fácil acceso a la información sobre cómo se distribuyen los fondos.

- Información clara y accesible: Se facilitará a la población el acceso a información sobre la recaudación y las participaciones que recibe cada municipio, promoviendo una mayor rendición de cuentas.
- Fortalecimiento de las finanzas municipales: Aumentar el porcentaje de recursos que los municipios pueden recibir les permitirá enfrentar mejor sus necesidades y realizar una planificación financiera más sólida.
- Entrega oportuna de recursos: Se asegura que los municipios reciban los fondos en tiempo y forma, permitiendo una respuesta rápida a las demandas y necesidades de la población.
- Uso responsable de excedentes: Los fondos excedentes serán destinados a reducir la deuda municipal, mejorar la seguridad pública e invertir en infraestructura, evitando su uso en gastos corrientes innecesarios.

Es importante mencionar que la implementación de la Ley está diseñada de manera gradual, permitiendo una adaptación progresiva tanto de los municipios como del Estado a los nuevos esquemas de distribución de recursos. Además, se establece la obligación de realizar revisiones periódicas de la Ley para garantizar su adecuada aplicación y ajuste a las necesidades cambiantes. A continuación, se detallan los criterios bajo los cuales se implementará la Ley, con un enfoque en los porcentajes de participación y otros aspectos transitorios clave:

- Los porcentajes de participaciones que recibirán los municipios se incrementarán de forma escalonada: el 23% en 2025, el 24% en 2026, y a partir de 2027 alcanzarán el 25%. De igual manera, el Fondo Resarcitorio comenzará con un 3% en 2025, subirá al 4% en 2026, y llegará al 5% en 2027. Para los ingresos derivados de la expedición de licencias y revalidación de placas, los porcentajes se incrementarán del 3% en 2025 al 6% en 2026, continuando al 9% en 2027, y alcanzando el 12.5% en 2028. En cuanto a las

participaciones por impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, se iniciará con un 5% en 2025, avanzando a 10% en 2026, 15% en 2027, y llegando al 20% en 2028.

- Adicionalmente, obliga al Ejecutivo del Estado a realizar ajustes en reglamentos y decretos para alinear toda la estructura normativa con el nuevo marco legislativo.
- Finalmente, se estipula que el destino de las participaciones será revisado cada diez años por el Congreso del Estado, lo que permitirá ajustes periódicos que mejoren la equidad y la eficiencia en la distribución de los recursos.

Esta implementación progresiva y la revisión periódica aseguran que la Ley se mantenga actualizada y ajustada a las realidades fiscales y necesidades locales de los municipios.

Sin lugar a dudas, esta iniciativa retoma el esfuerzo que durante años hemos impulsado con el objetivo de hacer más eficiente y equitativo el uso de los recursos públicos. Buscamos establecer criterios más justos que aseguren que los municipios cuenten con incentivos para realizar un buen trabajo y cumplir con los ciudadanos, alineando el gasto público con las verdaderas necesidades de cada municipio. En

resumen, deseamos que cada quien reciba lo que le corresponde, cumpliendo con una obligación que, lamentablemente, ha sido omitida durante muchos años, lo que nos coloca en falta como poder público.

Es importante señalar que esta iniciativa no perjudica a ningún municipio. Una vez que entre en vigor, se garantiza que ningún municipio recibirá menos de lo que ya recibe actualmente. Por el contrario, lo que se busca es corregir la mala distribución de los recursos que se ha arrastrado por años debido a la falta de actualización.

Nuestros municipios enfrentan múltiples necesidades: pavimentación, inversión en agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, seguridad pública, adquisición de patrullas, mantenimiento de espacios deportivos y parques, entre otras muchas

prioridades. Si no cuentan con los recursos adecuados, es imposible satisfacer estas demandas ciudadanas. Apoyar esta iniciativa es una manera de alinear los recursos públicos con las verdaderas necesidades de la población. Eso es, en esencia, lo que busca esta propuesta.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto:

- I. Establecer los montos, bases y plazos para la distribución de las Participaciones de Ingresos Federales e Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal e Ingresos Propios de Gobierno del Estado que correspondan a los municipios del Estado, así como su vigilancia en el cálculo y liquidación;
- II. Coordinar el sistema fiscal del Estado de Sonora con sus municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa;
- III. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; y
- IV. Señalar los fondos de aportaciones federales y otros recursos estatales, con destino específico, que correspondan a los municipios del Estado.
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MONTOS, BASES Y PLAZOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE
PARTICIPACIONES

Artículo 2.- Las Participaciones Federales e Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal e Ingresos Propios del Gobierno del Estado que correspondan a los municipios en los porcentajes que establece esta ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal.

Artículo 3.- De las Participaciones sobre el Ingreso Federal que correspondan al Estado, incluyendo sus incrementos, así como de los Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal e Ingresos Propios del Estado, los municipios recibirán los siguientes porcentajes:

- I. 25% del Fondo General de Participaciones;
- II. 25% de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como de tabaco labrado;
- III. 25% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IV. 100% del Fondo de Fomento Municipal
- V. 25% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VI. 25% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel;
- VII. 25% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VIII. 100% del Impuesto sobre la Renta participable correspondiente a los municipios de Conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IX. 25% de las participaciones que obtenga el Estado por el Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta.
- X. 100% del Impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal efectuados por los Municipios y sus organismos
- XI. 20% del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.
- XII. 20% del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.
- XIII. 12.5% Servicios por expedición y revalidación de placas de circulación de vehículos, y por expedición de licencias para Manejar y Permisos.
- XIV. 20% Sobre los ingresos por concepto de revalidación y canje de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.
- XV. 30% Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.

- XVI. 50% Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de

actuaciones realizadas por las autoridades municipales.

- XVII. 20% Sobre los ingresos por concepto del impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal, excluyendo el impuesto pagado por los Municipios y sus organismos; por las dependencias y entidades estatales; organismos autónomos estatales, Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado de

Sonora.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes del 20% del Fondo General de Participaciones, y del 25% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se distribuirán entre los Municipios de la manera siguiente:

I.

II.

a)

b)

c)

Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido en el año 2024; y

Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento que tengan los fondos que menciona este artículo, en el año para el que se realice el cálculo en relación con el año 2024, el coeficiente que se determine conforme a las siguientes reglas:

50% en razón directa a la recaudación efectiva del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Consumo de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio en el último año anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.

40% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

El 10% en razón proporcionalmente inversa a los factores que resulten de la Recaudación y Población a que se refieren los incisos a) y b) de este Artículo.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 3o., fracciones I y V de la presente Ley, sean inferiores a lo observado en 2024. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido de dicho Fondo en el año 2024.

La distribución de los ingresos provenientes del 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos, se hará conforme a las reglas de los incisos a), b) y c) de la fracción II del presente artículo.

Con el 5% de la recaudación del Fondo General de Participaciones, se constituirá el Fondo Resarcitorio, se distribuirá a los Municipios de la siguiente manera:

a) 90% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

b) 10% en partes iguales a todos los municipios. El Fondo Resarcitorio se destinará a:

I. Amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando el saldo de la deuda pública municipal como proporción de los ingresos de los municipios, sin considerar financiamientos, sea mayor del 50%, se aplicará el 100 por ciento;

2. b) Cuando el saldo de la deuda pública municipal como proporción de los ingresos de los municipios, sin considerar financiamientos, sea del 49.9 al 30%, se aplicará cuando menos el 75 por ciento;

3. c) Cuando el saldo de la deuda pública municipal como proporción de los ingresos de los municipios, sin considerar financiamientos, sea del 29.9 al 20%, se aplicará cuando menos el 25 por ciento;

El saldo de la deuda pública municipal y los ingresos de los municipios a que se hacen referencia serán los del ejercicio fiscal anterior al de cálculo.

II. En su caso, el remanente se utilizará para inversión pública productiva.

Los Municipios recibirán y manejarán este Fondo mediante cuentas bancarias específicas a efecto de transparentar y facilitar la fiscalización en su aplicación.

Artículo 5.- El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2024; y
- II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento en el Fondo a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2024, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 1. a) El 50% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del Estado y;
 2. b) El 50% restante entre todos los municipios, en razón proporcionalmente inversa a la población, de acuerdo a lo que establece el artículo 4, fracción II, inciso b) de esta Ley.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 3o, fracción V de esta ley, sean inferiores a lo observado en 2024. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido de dicho Fondo en el año 2021.

Artículo 6.- Las participaciones a municipios provenientes del 25% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán de acuerdo a los siguientes criterios:

I. II.

a)

b)

Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2024; y

Adicionalmente recibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento en el Fondo a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2024, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:

50% en razón directa al número de contribuyentes por Municipio que se tengan en el Registro Estatal de Contribuyentes, respecto del Régimen de Incorporación Fiscal al inicio del ejercicio fiscal correspondiente al año de cálculo.

50% en razón directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El fondo a que se refiere este artículo se distribuirá en forma trimestral, a los municipios, a través de pagos definitivos.

Artículo 7.- Las participaciones a municipios provenientes de la aplicación del 25% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel, se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2024; y
- II. Adicionalmente recibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento en el Fondo a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2024, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 1. a) 70% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
 2. b) 30% considerando el padrón vehicular de cada municipio de acuerdo con el Registro Vehicular Estatal, al cierre del ejercicio fiscal anterior del año del cálculo.

Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo con lo previsto en este artículo, podrán afectarse en garantía, en términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que le corresponden.

Artículo 8.- Las participaciones del 25% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como de tabaco labrado, se distribuirán entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. II.

a)

b)

Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2024; y
Adicionalmente, percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento que tengan las participaciones a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo, en relación con el año 2024, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:

El 50% en razón proporcionalmente inversa a la población, que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
El 50% en relación con el número de licencias y permisos para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación,

embasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.

Artículo 9.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3, fracción VIII, de la presente Ley, se distribuirán a cada municipio del Estado, conforme al importe de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación en los términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como de las demás disposiciones normativas que para ese efecto establezca el Gobierno de la República, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio de que se trate, así como en sus entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes públicos municipales mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta relativo, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Artículo 10.- Las participaciones del 25% del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. El 80% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

II. El 20% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del Estado.

Artículo 11.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la

Obtención de Premios y del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio anterior provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios y de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

Artículo 12.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3 fracción X, de la presente Ley, se distribuirán a cada municipio del Estado, conforme al importe de las erogaciones realizadas por los Municipios y sus Organismos respecto al Impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal.

Artículo 13.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, se distribuirán a cada municipio del Estado, de acuerdo a los ingresos que se generen en su territorio.

Artículo 14.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3 fracción XVII, se distribuirán a cada municipio del Estado, de la siguiente forma:

- I. El 50% en razón directa a la recaudación efectiva del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Consumo de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio en el último año anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo;
- II. El 40 % en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- III. El 10% en razón proporcionalmente inversa a los factores que resulten de la Población a que se refieren la fracción II de este Artículo.

Los montos que reciban los Municipios por concepto de participación del Impuesto Sobre remuneraciones al trabajo personal, se destinarán el 100% a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, pudiendo ser en forma enunciativa, pero no limitativa a percepciones de policías municipales y su equipamiento.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, pagará a los municipios de forma preliminar, las cantidades que les correspondan, derivadas de las participaciones a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, los días 10 y 25 de cada mes o al día siguiente hábil, las que deberán entregarse en efectivo y sin condicionamiento alguno. Para el caso de los días 10 se considerará un anticipo equivalente al 50% del Fondo General de Participaciones que correspondió al municipio conforme al importe recibido en el mes de cálculo del 2007; además del 100% de aquellos recursos participables a los que se refieren las fracciones III y VI del artículo 3; para el caso de la fracción VI se referirá únicamente a los recaudados por concepto de rezago y no a los transferidos por la Tesorería de la Federación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las participaciones a que se refiere el artículo 3, fracciones VI y VII, de esta Ley y las diferencias que se tengan por ajustes, se pagarán dentro de los 5 días siguientes a su recepción. Para el caso de ajustes a cargo de los municipios, los ajustes se aplicarán cuando exista la suficiencia presupuestal necesaria.

Artículo 16.- Los municipios del estado deberán enviar a la Secretaría de Hacienda la información de la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refieren los artículos 4 y 6 de la presente ley, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio posterior al que se informe; mediante el portal de internet o medios que para tal efecto habilite la Secretaría de Hacienda.

Los reportes finales de recaudación se enviarán en forma física a la Secretaría de Hacienda, por parte del municipio a través del Tesorero Municipal.

Cuando la recaudación de los derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se realice a través de un organismo operador descentralizado; los formatos deberán ser validados por el titular del

organismo operador y por el tesorero municipal. Cuando la recaudación la realice directamente el municipio, los formatos deberán ser validados por el tesorero municipal.

Hasta en tanto esta información no se encuentre validada por el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda realizará el cálculo del monto de las participaciones que correspondan a los municipios en forma provisional; para tales efectos, aplicará los coeficientes del ejercicio inmediato anterior y efectuará el ajuste correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se cuente con la validación de dicha información.

Artículo 17.- En el supuesto que durante un ejercicio se lleve a cabo la actualización de la información de población por Municipio a que se hace referencia en el inciso b), fracción II del artículo 4o; fracción II del artículo 7; la fracción II del artículo 8 de esta Ley; el monto de las participaciones que se haya distribuido a los municipios se considerará como provisional; para tales efectos, se efectuará el ajuste correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se cuente con la información actualizada.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIGILANCIA DEL CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en su página

oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones que la Entidad reciba y de las que tenga obligación de participar a sus municipios. Para tal fin se atenderá lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ámbito federal.

Artículo 19.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda pondrá a disposición de los ayuntamientos que lo requieran, la información necesaria que les permita comprobar la correcta determinación de sus factores de participaciones e incentivos económicos derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como el monto de las mismas.

Artículo 20. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, independientemente de la publicación a que se refiere el artículo 17, deberá proporcionar por escrito a cada uno de los municipios del estado, dentro del mes de enero de cada año, el monto anual estimado de sus participaciones e incentivos económicos derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como un informe sobre las que le hubieren correspondido en el año anterior y su comportamiento en relación a lo estimado para dicho año.

Artículo 21.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, revisará y dictaminará los cálculos y pago de participaciones vigilando el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como en la presente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22.- Para el fortalecimiento del sistema fiscal en la entidad, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa, a efecto de

intercambiar información y establecer programas que permitan actualizar las bases de datos, en los términos y disposiciones que al efecto se establezcan.

Artículo 23.- En los Convenios a que se refiere el Artículo anterior, se establecerán los ingresos de que se trate, las facultades que se ejercerán y las limitaciones de las mismas, así como las estipulaciones para su terminación y las sanciones por su incumplimiento; y se fijarán las Participaciones que se recibirán por las actividades de Administración o Recaudación que se efectúan. Dichos Convenios se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 24. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los ayuntamientos participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del sistema de coordinación fiscal del estado, por medio de la reunión estatal de funcionarios fiscales, integrada por el secretario de Hacienda y por el Tesorero de cada municipio del Estado.

El Secretario de Hacienda podrá ser suplido por la persona que al efecto designe, y los Tesoreros de cada municipio por la persona que al efecto designen.

Artículo 25.- La reunión a que se refiere el artículo anterior deberá sesionar cuando menos una vez al año, en el municipio que se elija por sus integrantes y será presidida por el Secretario de Hacienda.

Artículo 26.- Son Facultades de la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales:
I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar o actualizar, en

su caso, el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Sonora.

- II. Vigilar la distribución y liquidación de las cantidades que correspondan a los Municipios, por concepto de Participaciones de Ingresos Federales y Estatales.
- III. Vigilar el cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que se celebren; y

- IV. Designar Comisiones para estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 27.- Las aportaciones federales, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que se destinarán a los municipios del Estado estarán integradas por los siguientes fondos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los importes que integrarán los Fondos de Aportaciones señalados en el presente artículo, serán los que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

Los Fondos de Aportaciones se calcularán y distribuirán de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y conforme a los Lineamientos que la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 31 de enero de cada año, ajustándose a las previsiones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 28.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables y no estarán sujetas a retención, ni podrán afectarse a fines específicos, salvo para el pago de obligaciones contraídas en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

La compensación entre el derecho del Municipio a recibir Participaciones, y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Legislación Fiscal vigente.

Artículo 29.- Las aportaciones a las que se refiere el artículo 26 de esta Ley podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios, o afectadas en ambas modalidades, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios podrán convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 30.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales. Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión. En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

Artículo 31.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II.- Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Artículo 32.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO OCTAVO DE OTROS RECURSOS ESTATALES

Artículo 33.- Se entenderán como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gobierno del Estado que se otorgan a los municipios a través de un convenio. La firma de los convenios por parte de los municipios no será obligatoria, pero en caso de no suscribir los mismos, el Estado no estará obligado a otorgar dichos recursos.

CAPÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Artículo 34.- Con el propósito de transparentar la relación fiscal entre el Estado y sus municipios, y de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la información relativa a la recaudación de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones; la recaudación de los ingresos estatales que se participen a los municipios; las participaciones, aportaciones y convenios por municipio, incluyendo los procedimientos de cálculo. La publicación de referencia deberá efectuarse a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mes de que se trate y enviarse a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda del Congreso del Estado, además la información enviada a las comisiones deberá incluir las deducciones y afectaciones realizadas a los municipios, así como los anticipos de participaciones otorgados, el saldo por pagar de los mismos y el plazo máximo para liquidar el anticipo

Artículo 35.- La Secretaría de Hacienda difundirá entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", mediante el sistema de consulta de información, al que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, con las cifras de las participaciones, aportaciones, convenios

ministrados a los municipios, actualizada de forma mensual, con el desglose mensual correspondiente, y en su caso, con el ajuste respectivo. En relación a los anticipos de participaciones otorgadas fecha de pago, monto, saldo por pagar de los anticipos, plazo máximo, fecha de vencimiento y tasa. La información podrá consultarse sin restricciones por parte del público en general directamente a través del apartado “Participaciones a Municipios” y deberá permitir su exportación en archivos en formato de Excel.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proyecto de presupuesto de egresos de 2025, deberá contemplar lo estipulado en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo a partir del inicio de vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los ingresos por concepto del 20% de la Participación del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos que recaude el Gobierno del Estado, se distribuirán en términos del Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados que recibirá cada Municipio de las participaciones federales en el ejercicio 2024, publicado por Hacienda.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes a que hacen referencia las fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo a las Participaciones sobre el Ingreso Federal que recibirán los municipios, corresponderá un 23 por ciento para el año 2025, 24 por ciento para el año 2026, y a partir del año 2027 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

El porcentaje a que hace referencia el último párrafo del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo al Fondo Resarcitorio, corresponderá un 3 por ciento para el año 2025, 4 por ciento para el año 2026, y a partir del año 2027 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El porcentaje a que hace referencia la fracción XIII del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo a las participaciones estatales que recibirán los municipios de la expedición de licencias para manejar y permisos y revalidación de placas de circulación, corresponderá un 3 por ciento para el año 2025, 6

por ciento para el año 2026, 9 por ciento para el año 2027 y a partir del año 2028 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

ARTÍCULO OCTAVO. - El porcentaje a que hace referencia la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo a las participaciones estatales que recibirán los municipios del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, corresponderá un 5 por ciento para el año 2025, 10 por ciento para el año 2026, 15 por ciento para el año 2027 y a partir del año 2028 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

ARTÍCULO NOVENO. - El destino de las participaciones determinadas en el último párrafo del artículo 14 y establecidas en la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, será revisado cada diez años por el Congreso del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIPUTADO REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL (PAN)

JUAN PABLO ARENIVAR MARTINEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez** y **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez**, integrantes del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR A LA VOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, LA C. MARÍA SOLEDAD VELÁZQUEZ HERRERA; Y AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, C. GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ**, con el objetivo de solicitar atentamente que se sirvan realizar un diagnóstico pormenorizado que incluya un análisis técnico en lo relativo al creciente fenómeno de los Fraudes Inmobiliarios en el Estado de Sonora, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Imagínense ustedes trabajar jornadas largas de trabajo, ahorrar por muchos años y aparte tener que solicitar créditos hipotecarios impagables, con el único propósito de construir un patrimonio propio en un México donde cada vez se vuelve más difícil el adquirir una propiedad; y, al final, que todo eso se desmorone en un abrir y cerrar de ojos. Esta es la realidad de miles de mexicanas y mexicanos en las últimas décadas, al gastarse los ahorros de toda una vida, en un fraude.

Una creciente problemática sin precedentes que ha llegado para quedarse en nuestro país y en nuestro estado, salvo que tomemos medidas urgentes para revertir estas tendencias. El fraude inmobiliario afecta de manera directa a ciudadanas y ciudadanos que buscan obtener un patrimonio seguro, a costa de años de esfuerzo. Este fenómeno no sólo vulnera el derecho constitucional a una vivienda digna y a la certeza

jurídica en cuanto a la propiedad, sino que también genera un clima de desconfianza en cuanto al desarrollo económico de nuestra entidad.

Es necesario puntualizar que hay diversas formas en las que se da el *Fraude Inmobiliario*: casos que van desde la venta de propiedades inexistentes o ya vendidas, uso de documentaciones falsas, usurpaciones de identidad, hasta aquellas que recaen en despojo de un inmueble previamente adquirido, a costa de la delincuencia organizada. En cualquiera de sus modalidades, las consecuencias que derivan de dichas transacciones fraudulentas suelen ser devastadoras; no obstante, ¿cómo habríamos de atender a una problemática que no conocemos?

Para generar instrumentos de cambio, primero debemos reconocer el problema al que nos estamos enfrentando; como diputadas y diputados, es nuestro deber constitucional garantizar a quienes representamos un clima de certidumbre y tranquilidad. Este compromiso es apartidista, sin colores; es con la justicia, pero también con la confianza de quienes depositaron en nosotros la potestad constitucional de buscar acciones de cambio para atender a las problemáticas que acontecen a la vida pública de las y los sonorenses.

En el caso del Fraude Inmobiliario en Sonora, a diferencia de otras entidades, **la información es poca**; por ello, es de suma importancia que las instituciones públicas encargadas de atender a esta situación sumen esfuerzos y busquen trabajar entre sí para generar un diagnóstico elaborado donde se analicen y discutan los orígenes y causas del fraude inmobiliario en nuestro estado. Esto nos permitiría sentarnos a evaluar cuál sería la ruta, tanto legal, como de políticas públicas, que habría que implementarse para resolver una de las mayores preocupaciones para quienes piensan en adquirir un hogar.

En tal sentido, con el uso de las herramientas y el conocimiento que les confiere su respectivo campo de estudio, la tarea de realizar un análisis detallado de las tasas en incremento de fraudes inmobiliarios en Sonora, le corresponde a las autoridades que directamente intervienen en esta dinámica, siendo estas, primero, al Instituto Catastral y Registral del Estado, como órgano garante de la certificación y verificación de la información que se suscribe a diario, tiene una función central en la prevención del fraude inmobiliario al

ser el encargado de la administración y registro de la propiedad y el catastro en el estado; y, por último, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, al destinar recursos en la búsqueda de esta actividad fraudulenta cuando derive de actos de corrupción cometidos en el servicio público al facilitar, permitir o ignorar irregularidades.

Como ejemplo de la relevancia de supervisar desde el servicio público a esta problemática: Tan sólo en 2022¹, 11 personas fueron detenidas por delitos relacionados a esta modalidad de fraude, incluyendo a 3 notarios y 1 servidor público. Eso significa que, si tú como ciudadano te aseguras de tener todo en regla y de seguir un procedimiento al pie de la letra, ello no te exenta de ser sujeto de fraude si quienes se encuentran dentro del servicio público, están coludidos. Debemos desterrar estas prácticas desde la raíz y buscar ser un estado ejemplo en la reducción de estas tasas.

Desde la Bancada de Movimiento Ciudadano reafirmamos nuestro compromiso en buscar acciones que favorezcan a la tranquilidad y seguridad de las y los ciudadanos: por ello, exhortamos a estas dependencias a que se realice un análisis a profundidad de las causas que motivan el fraude inmobiliario en nuestro estado, para así poder trabajar en desterrarlas y regresarle la tranquilidad a la ciudadanía.

Confiamos en la voluntad política de quienes ostentan la mayoría en este recinto legislativo; hemos visto que, cuando se trata de la búsqueda de construir un Sonora mejor, los colores y las filias partidistas quedan de lado. Si el Congreso del Estado de Sonora aprueba exhortar a las y los titulares de las dependencias mencionadas, estaremos un paso más cerca de desterrar por completo las causas del fraude inmobiliario en Sonora.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de:

¹ <https://proyectopuente.com.mx/2022/12/02/procesan-a-11-personas-por-fraudes-inmobiliarios-en-sonora-3-son-notarios-y-1-servidor-publico/>

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a la Vocal Ejecutiva del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, la C. María Soledad Velázquez Herrera; y al Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, el C. Gustavo Rómulo Salas Chávez, con el objetivo de solicitar atentamente que se sirvan realizar un diagnóstico pormenorizado que incluya un análisis técnico en lo relativo al creciente fenómeno de los Fraudes Inmobiliarios en el Estado de Sonora

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 05 de noviembre de 2024.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.